

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUJETO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

GOBIERNO CIVIL

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia que deben abstenerse de enviar a la Residencia Provincial dependiente de la Excelentísima Diputación, niños a pretexto de que se hallan abandonados. Cuando se presente algún caso de estos en cualquier concejo, el Ayuntamiento deberá incoar el correspondiente expediente de ingreso ante la Excm. Diputación adjuntando los documentos y certificados previstos por las disposiciones vigentes y por el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Provincial de Niños, así como los certificados acreditativos del abandono en que se hallan las criaturas, de que éstas carecen de familiares obligados a prestarles auxilios y alimento o bien que dichos familiares estén imposibilitados para el trabajo o sean pobres de solemnidad.

Una vez incoado el expediente esperarán a que recaiga acuerdo de la Comisión Gestora Provincial que me será transmitido.

Oviedo, 19 de abril de 1943.

EL GOBERNADOR CIVIL,
César Guillén Lafuerza

mora y Ciudad Real que se anuncian para su provisión en propiedad.

Oviedo, 16 de abril de 1943.

El Gobernador Civil,
César Guillén Lafuerza

DECLARACION OFICIAL DE RABIA

Habiéndose comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria, la existencia de un caso de rabia en Llanera, en la especie canina; de conformidad con el Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la enfermedad de la rabia en el término municipal de Llanera y en consecuencia se adoptarán por las Autoridades y funcionarios correspondientes, las medidas siguientes:

1.º Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal de Llanera.

Todos los perros comprendidos en el término municipal no circularán por la vía pública más que provistos de bozal y collar, éste portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

2.º Todo perro vagabundo o de dueño desconocido; así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán capturados y sacrificados por los Agentes de la Autoridad.

3.º Todos los perros, gatos o cerdos que hayan sido mordidos por otro atacado de esta enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización.

4.º Cuando un perro haya mordido a alguna persona y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso; se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que originen serán de cuenta del propietario.

5.º La declaración de esta infección será levantada en el término municipal cuando transcurran cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso y comunicado a esta Inspección Provincial Veterinaria.

Oviedo, 15 de abril de 1943. — El Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria, J. Ochoa. — Visto bueno: El Gobernador civil,

César GUILLEN LAFUERZA

Diputación

IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES Zona de Gijón

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 15 del actual ha designado al funcionario de la Diputación, D. Antonio Pérez Argüelles, encargado de la recaudación del Impuesto de cédulas personales del año 1942 y ejercicios anteriores, correspondientes a la Zona de Gijón.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de la Corporación municipal y contribuyentes del concejo de Gijón.

Oviedo, 17 de abril de 1943.—El Presidente Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

Zona de Belmonte

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 15 del actual quedó enterada de la designación de Auxiliar para la cobranza del Impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la Zona de Belmonte hecha a favor de D. Alfredo Menéndez, natural y vecino de Malleza, en el concejo de Salas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 17 de abril de 1943.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Rogelio González López y don Juan González Muñiz; vecinos de Las Caldas, del concejo de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en el tramo comprendido entre el punto denominado La Fuesa, 200 metros aguas abajo del puente del ferrocarril "Vasco-Asturiano"; y en el barrio de El Barco, en las inmediaciones de la Central del Cantábrico, en términos del concejo de Oviedo, verificándose la extracción por medio de cribas metálicas,

Negociado de Orden Público

Circular

Estando próxima la temporada veraniega, en la que es costumbre tradicional en la mayoría de los pueblos de esta provincia la celebración de sus fiestas anuales, y para lo cual se viene solicitando de mi Autoridad el correspondiente permiso por las Comisiones de Festejos, conforme a lo dispuesto en la circular de este Gobierno civil de 14 de abril de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL y prensa diaria de la provincia, y originándose con ello gran acumulación de trabajo que entorpece en gran parte la labor a desarrollar por las dependencias de este Centro, dándose además, muchas veces la circunstancia de no poderse autorizar estas fiestas por no recibirse con retraso las solicitudes, originándose con ello gran perjuicio a las Comisiones Organizadoras de

los Festejos, y con el fin de dar facilidades a éstas, he resuelto, facultar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que dentro del término municipal de su jurisdicción puedan autorizar la celebración de las fiestas que con carácter tradicional se venían celebrando en los distintos pueblos del concejo, debiendo tenerse en cuenta las disposiciones de carácter general dictadas por la Superioridad en cuanto a la terminación de espectáculos.

Oviedo, 16 de abril de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén Lafuerza

Se pone en conocimiento de los Inspectores Farmacéuticos municipales que en el Boletín Oficial del Estado núm. 104 correspondiente al día 14 del actual, se publica relación de vacantes en las provincias de Za-

manejadas a mano desde embarcaciones:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 23 de septiembre último, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de esta capital por medio de edicto, se presentó una reclamación suferida por don Rafael García Menéndez, manifestando que el peticionario pretende cobrar con la autorización un cánon a los vecinos de Las Caldas y Casielles, que desde tiempo inmemorial vienen extrayendo carbón del río en el lugar solicitado, para usos domésticos, indicando por tal motivo que podía originarse un conflicto de orden público:

Resultando que puesta de manifiesto a los peticionarios la reclamación producida, la contestan diciendo que en nada se perjudica a los vecinos de Las Caldas y Casielles, que saben que la autorización solicitada no les faculta para cobrar cánon de ninguna especie y que no ven otros motivos de reclamación que el reclamante se verá privado de extraer el carbón claudalmente como lo viene realizando hasta ahora:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición proponiendo condiciones:

Resulta do que la Asesoría Jurídica estima que procede acceder a lo solicitado y que debe advertirse al interesado que en el término de treinta días, debe presentarse el acuerdo de esta Jefatura en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales:

Considerando que la reclamación presentada es infundada por los motivos que alega el peticionario en su escrito de réplica y por tanto debe desestimarse:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a cables anclados en ambos márgenes del río:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre la materia, pudiendo por tanto la Administración, conceder la autorización, a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura de Aguas, otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 12 de noviembre de 1900.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1903, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Rogelio González López y don Juan González Muñiz, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, a el tramo comprendido entre el punto denominado La Fuesa, 203 metros aguas abajo del puente del F. C. Vasco-Asturiano y el barrio

de El Barco, en las inmediaciones de la Central del Cantábrico, en términos del concejo de Oviedo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica, o cribas, manejadas a mano desde embarcaciones sujetas a cables anclados en ambos márgenes del río, sin excavar en el álveo del mismo.

2.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsables los concesionarios de los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento y sin que esta clase de permiso les dé derecho a tablar servidumbre de ninguna clase.

3.ª La explotación de este aprovechamiento, estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del No. 1 de España, siendo de cuenta de los concesionarios cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que los concesionarios tengan derecho de indemnización alguna, ni de tablar reclamación de ningún género.

5.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

6.ª El concesionario deberá presentar esta autorización en la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días.

Y habiendo aceptado el interesado las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre que, queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso. Oviedo, a 14 de abril de 1943. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés. — Rubricado. — Es copia, el Ingeniero Jefe.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona —Palencia

Circular núm. 174

INTERESAR DATOS DE LAS INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE CAFE

a) OBJETO

b) FUNDAMENTO DE ESTA CIRCULAR

Necesitando conocer esta Comisaría de Recursos, todos los datos relacionados con las industrias transformadoras que utilizan el café como materia prima no sustituible, a fin de estudiar la posibilidad de un

abastecimiento regular de las mismas con dicha materia prima, he tenido por conveniente disponer:

c) PETICION DE DECLARACION JURADA

1.ª—Todas las industrias referidas que existan en las provincias de Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos, y que utilicen el café como materia prima no sustituible, remitirán antes del 1 de mayo próximo a esta Comisaría de Recursos (oficinas Centrales, Palencia), una declaración jurada (reintegrada con timbre móvil de 0,25 pesetas), comprensiva de los extremos siguientes:

a) Nombre de la industria y del propietario.

b) Lugar de emplazamiento y obreros que emplea.

c) Fecha de puesta en marcha de la industria y, en su caso, Organismos que informaron y resolvieron el expediente de su instalación.

d) Detalle de producto para cuya elaboración soliciten el café, y su utilidad para el abastecimiento.

e) Necesidades anuales de café para una capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas.

f) Consumo normal de la industria hasta el 18 de julio de 1936.

c) SE ENVIARAN POR DUPLICADO

Esta declaración, así como la documentación interesada en el apartado c) del artículo anterior se remitirán por duplicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 15 de abril de 1943. — P. D.: El Secretario.

NEGOCIADO DE EXPEDIENTES

Por infracción a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Decreto de 11 de julio de 1941 para aplicación de la Ley de 24 de junio del mismo año y circular número 248 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, han sido impuestas por esta Comisaría de Recursos, durante el mes de marzo pasado trece mil cuatrocientas ochenta pesetas de multas a ciento treinta y siete concesionarios de guías de circulación que no devolvieron en el plazo ordenado los terceros cuerpos de dichas guías en las Delegaciones de Abastecimiento de destino.

NEGOCIADO DE REGISTRO DE ENTRADA

Se recuerda a todo el público la obligación de reintegrar debidamente cuantos documentos sean presentados en este Negociado para ulterior resolución, con arreglo a lo preceptuado en la vigente Ley del Timbre, según los datos siguientes:

Solicitudes e instancias, póliza de 1,50 pesetas.

Certificados, póliza de 3,00 pesetas.

Copias de certificados, póliza de 1,50 pesetas.

Pliegos de descargos, póliza de 1,50 pesetas.

Las declaraciones juradas que según circulares de esta Comisaría y de la General de Abastecimientos deben cursar los señores fabricantes vendrán reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas en el original.

Se advierte, por tanto, a todos los interesados, que de no venir reintegrados los documentos que presenten, no se les dará curso, mientras no

se reciban las pólizas o timbres correspondientes que les serán reclamados por este Negociado.

Los posibles perjuicios que se puedan seguir a los que no cumplieren esta orden, repetidamente publicada por esta Comisaría, serán imputables solamente al descuido y negligencia de no observar los preceptos de la Ley.

Palencia, 15 de abril de 1943.—El Comisario de Recursos, P. D.: El Secretario.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Secretaría general.—Archivo general de Correos.

RELACION de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados que, cumplido el plazo reglamentario de depósito en el Archivo general de Correos, se anuncian en el Boletín Oficial del Estado y Boletines Oficiales de las provincias de origen y destino para que las personas que se crean con derecho a ello puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número de orden, 1; ítem de origen 230; fecha de la imposición, ilegible; procedencia, Madrid; destino, Ribadesella; destinatario, Enrique Tora; valor declarado, 15 pesetas; clase del objeto, P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 8 de abril de 1943.—El Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Recaudación de Hacienda de la Zona de Belmonte

Término municipal de Tevergá

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Hacienda en la Zona de Belmonte,

Hago saber: Que en expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Derechos Reales, he dictado con fecha 12 de abril de 1943, la siguiente

Providencia:

Resultando desconocido el paradero de D.ª Teresa Miranda Colado, así como no haber persona alguna que la represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a la referida deudora, para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Salas, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Recaudador, José María Fernández.

Comandancia Militar de Marina de Vigo**Brigada de Pontevedra.—Trozo de Sangenjo**

Relación nominal filiada—formada con estricta sujeción a la de que tratan los artículos 38 al 47, y a que se refiere el 48 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Armada—de los individuos pertenecientes a esta inscripción, que constituyen el alistamiento del año actual y que en 1.º de enero de 1944 deben pasar a la situación de disponibilidad, nacidos en la provincia de Oviedo:

Número 5 de orden; folio de inscripción 53 1941; José Ramón González González, natural de Cabañaquinta (Oviedo), hijo de Amador y de Carmen, nacido el día 11 de abril de 1924, de profesión albañil, vecino de Fienteira, parroquia de Villalonga, Ayuntamiento de Sangenjo.

Es copia.

Sangenjo, 29 de marzo de 1943.—José Mollid.

Comandancia Militar de Marina de Alicante**Distrito Marítimo de Villajoyosa**

Relación definitiva de los inscriptos de este Distrito alistados en el presente año de 1943 para el reemplazo de 1944, levantada en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 51 de la Ley de Reclutamiento y el 114 del Reglamento de aplicación.

Número 23 de orden; I. M. folio 83-940; José Cordero Sánchez, hijo de José y de Felisa, natural de Grado (Oviedo), vecino de Villajoyosa, nacido el día 22 de diciembre de 1924, de oficio marinero.

Villajoyosa, 9 de abril de 1943.—El Ayudante Militar de Marina, Jaime Zaragoza.

Dirección General de Ganadería

A este Servicio Provincial de Ganadería se comunica por la Dirección General de Ganadería, los transtornos que origina la no remisión a su debido tiempo de los partes estadísticos, y en particular el de avance trimestral de existencia de ganado de abastos, debido principalmente a la negligencia de algunas Inspecciones Municipales Veterinarias, y no estando dispuesto este Superior Organismo a tolerar por más tiempo la falta de asistencia de Inspectores municipales Veterinarios, en escrito fecha 12 de los corrientes, ordena:

1.º Que por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería se proceda a la formación del expediente que determina el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios a todo aquel Inspector que deje de cumplir la remisión de estadísticas o las remita con retraso, conceptuándose el primer caso como falta grave y el segundo como leve, y la repetición como falta grave también.

2.º Que se dé la mayor publicidad a esta Orden por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 15 de abril de 1943.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.

Ayudantía de Militar de Marina DE LUARCA**Edicto**

Don Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 8 del mes actual, fué hallado flotando en la mar por la tripulación del buque "Tourán" un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 103 kilogramos y sin marca alguna, a dos millas al Norte de Tapia.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido, de que si transcurrido el plazo señalado no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 13 de abril de 1943.—Emilio Aldir.

Don Emilio Aldir Fernández, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca y Juez instructor del expediente instruido con motivo del hallazgo en la mar de un fardo de caucho.

Hago saber: Que el día 2 del mes actual fué hallado flotando en mar por la tripulación de la embarcación "Gaviota A." un fardo de caucho en láminas con un peso neto de 113 kilogramos y sin marca alguna, a ocho millas al Norte de Ribadeo.

Las personas que se crean con derecho a la propiedad de dicho caucho, se presentarán a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el entendido, de que si transcurrido el plazo señalado no se presentasen a reclamar tal derecho, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Luarca, 13 de abril de 1943.—Emilio Aldir.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE IBIAS****Anuncio**

Aprobado por la Comisión Gectora municipal el presupuesto que ha de regir para el corriente año de 1943, se hace público para general conocimiento que dicho presupuesto estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones.

San Antolín a 12 de abril de 1943.—El Alcalde.

DE LANGREO

Aprobado por el pleno municipal de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado para la edificación de una Casa de Socorro, y vivienda del personal del servicio de incendios, se expone al público dicho presupuesto por término de quince días, pudiendo interponerse las oportunas reclamaciones a contar de dicho plazo,

en los otros quince días siguientes, ante la Delegación de Hacienda, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público a los efectos señalados.

Sama de Langreo, 12 de abril de 1943.—El Alcalde, J. Alvarez Valdés.

DE TINEO**Edicto**

Don Carlos Fernández Argüelles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tineo, hago saber: Que don Nicánor Díez y Díez, industrial y vecino de esta villa, tiene solicitado permiso para reconstruir la casa denominada del "Capitán", sita en la calle Avenida de Galicia, y ocupar a este efecto parte del camino o callejón que existe entre la casa y calle citadas.

En compensación y a cambio del terreno público que ha de ocupar, cede por la parte posterior del edificio en cuestión, terreno de su propiedad contiguo al camino denominado de Beisnadas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que, durante el plazo de diez días a partir de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse por los habitantes del término municipal cuantas reclamaciones estimen pertinentes en relación con la pretensión del solicitante.

Tineo, 5 de abril de 1943.—El Alcalde, Carlos F. Argüelles.

DE EL FRANCO**Edicto**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Andrés García López, número 11 del reemplazo de 1938, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Manuel, José Antonio y Eduardo García López y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel, José Antonio y Eduardo García López, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo, cito y emplazo a los mencionados Manuel, José Antonio y Eduardo García López, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto en donde de hallen y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Andrés García López.

Los referidos son naturales de Romaelle, en este término municipal, hijos de Andrés García Díaz y de Esperanza López González, y cuentan 40, 34 y 30 años de edad respectivamente.

La Caridad, 9 de abril de 1943.—El Alcalde.

DE CASO**Anuncio de subasta**

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas que las pueda interesar que este Ayuntamiento de Caso, acordó en sesión fecha 14 del corriente sacar a pública subasta el remate de los arbitrios municipales del corriente año.

Las condiciones y demás requisitos sobre este particular obran en la Secretaría municipal, donde extarán expuestas al público. El plazo para la subasta será de veinte días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Campo de Caso, 14 de abril de 1943.—El Alcalde, J. M. Caballín Travesas.

Administración de Justicia**AUDIENCIA**

El Licenciado Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de esta Audiencia Provincial se acordó hacer saber: Que habiendo sido dictada con fecha 13 de marzo de 1943 sentencia absolutoria en el expediente número 1.600 seguido contra Miguel Olivares Mazarraga, mayor de edad y vecino de San Esteban de Pravia, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias pesaren sobre sus bienes como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y su inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo a doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario.—cuarenta y tres.—El Secretario, Alfonso Ortega.—Visto bueno: El Presidente, Grañón.

Don José Fontsa Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial

Certifico; que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Casariego en nombre de don Modesto Arrieta Fernández contra acuerdos del Ayuntamiento de Laviana de 9 de febrero y 6 de marzo obligando el recurrente a fijar su residencia en Villoria, el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

Providencia

Por parte al Procurador señor Casariego en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; por interpuesto el recurso de plena jurisdicción, librese carta-orden al Juez de Primera Instancia de Laviana a fin de que se requiera al Alcalde de dicha villa para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quierán coayugar con él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y tres. José Fontsa Aytés.

JUZGADOS**DE COLUNGA**

Don Cayetano Pérez Cubillas, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que por don Angel Estrada Balbin, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Gijón, con domicilio en la calle de Ezcurdia, número 88, hallándose provisto de cédula personal vigente, en concepto de propietario de la finca rústica llamada «Rozona», sita en términos de Garibandi, de la parroquia de Pernús, en este concejo, dedicada a pasto, de unas nueve áreas, demanda en juicio verbal civil contra los colindantes de la misma don Sergio y don Gabriel Balbin, cuyos segundos apellidos se ignoran; doña Ramona Alvarez y su esposo si es casada; don Manuel Victorero, de quienes también se ignoran los segundos apellidos; doña Asunción, cuyos apellidos se ignoran, y su esposo don Fernando Toyos, todos mayores de edad y vecinos de la expresada parroquia de Pernús, contra los que resulten ser dueños de la finca cuya llevanza corresponde a don Pedro Estévez, vecino de Pernús, respecto a los cuales se desconoce el nombre, apellidos y residencia y contra cualquier otra persona que sea dueña de las fincas colindantes o intermedias de la «Rozona», hasta su salida a camino público, para que por sentencia y con imposición de todas las costas sean condenados, los propietarios de las fincas colindantes o intermedias, hasta el camino público, que se hallen enclavadas en la trayectoria más corta y menos perjudicial, a conceder en beneficio del expresado predio de la «Rozona» sobre aquellas y previa la correspondiente indemnización, servidumbre de paso con carro y yunta y a pié y con ganado suelto para todo uso y en todo tiempo, habiéndose señalado para la celebración del juicio el día treinta de los corrientes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once de su mañana.

Lo que se hace público en el sitio de costumbre del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los demandados, los cuales se desconoce el nombre, apellidos y residencia, con prevención de que de no comparecer en el día y hora señalados, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Colunga, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Cayetano Perez.—El Secretario, Esteban Vallin.

DE LLANES

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, hoy a mi cargo, se tramita juicio voluntario de testamento de los cónyuges don Gabino Sainz Fernandez y doña Gaspara Sainz Diego, vecinos que fueron de Nueva, en este partido judicial, a instancia de doña María Luz Gonzalez Pérez, mayor de edad, viuda, vecina del mismo pueblo de Nueva, por sí y como legal representante de sus hijos menores de edad, don Delfin Felipe y Rafael Lucio Sainz Gonzalez, representados por el Procurador don Fernando Carrera Diaz, en cuyo juicio y por providencia de esta fecha, he acordado sea citado para el mismo al interesado don José Antonio Sainz y Sainz, mayor de edad, casado y vecino que fué del expresado pueblo de Nueva, auser te en ignorado paradero, o en caso de haber falle-

cido, a los que justifiquen ser sus herederos, con apercibimiento que de no hacerlo seguirán los autos su curso y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que dicho interesado don José Antonio Sainz y Sainz y en otro caso sus herederos, sean citados por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Ricardo G. Herrera.—El Secretario, Lic. Luis Riera.

DE VILLAVICIOSA

D. Ricardo Colubi Celayeta, Abogado y Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Sr. D. Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales promovidos por doña Teresa Ordiales Carrera, mayor de edad, sin profesión especial, autorizada por su marido don Celestino Acebal Ballina, vecina de esta villa, representada por designación voluntaria por el Procurador don Amable Rodriguez, bajo la dirección del Licenciado don Segundo Toyos, contra don Ceferino Peruyera Madiedo, y don Luis Garcia Rodriguez, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Coro y de esta villa respectivamente, los que no se personaron en los autos, siendo también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, como Delegado del Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare podre en sentido legal a la doña Teresa Ordiales, para litigar contra los expresados don Ceferino y don Luis; y

Fallo:

Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la doña Teresa Ordiales Carrera, para litigar contra don Ceferino Peruyera Madiedo y don Luis Garcia Rodriguez, en la demanda de interdicto de recobrar y subsiguiente juicio ordinario sobre reconocimiento y cumplimiento de un contrato de arrendamiento que tiene pensado entablar, y con tal fin, le concedo los beneficios que la Ley otorga a los de su clase. Asi por esta mi sentencia que por la incomparcencia de los demandados, les será notificada por edictos, que se fijaran en el sitio público de costumbre de este Juzgado, publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora dentro de tercero día interese se les haga personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico en Villaviciosa, a ocho de

abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Ricardo Colubi.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los expresados demandados, extendiendo el presente que firmo en Villaviciosa, a catorce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

FISCALIA PROVINCIAL DE LEON

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza para ante esta Fiscalía Provincial de Tasas de León, sita en la Avenida del P. Isla, núm. 11, a Delfina Coto Alvarez, de 46 años de edad, casada, vecina de Carmen, concejo de Samá de Langreo (Asturias), y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de constituirse en prisión, para cumplir el arresto subsidiario en Cárcel por tiempo de cien días, por no haber satisfecho la multa impuesta, como consecuencia del expediente número 778-012051, que se le instruyó en esta Fiscalía rogando a todas las Autoridades competentes y la Policía Gubernativa procedan a su busca y captura, y en caso de ser habida será internada en la Cárcel más próxima, quedando a disposición de esta Fiscalía, comunicándolo a los efectos pertinentes.

León, 14 de abril de 1943.—El Jefe del Negociado de Justicia.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

LAGUNA REQUEIGIO, Casiano, de estatura regular, mas bien delgado, de sesenta y tantos años de edad, pelo blanco, con calva, rostro afeitado, de buen color, ojos oscuros, usa de vez en cuando gafas, acento andaluz, bien portado, viste generalmente traje gris oscuro, gabardina clara y tocado con sombrero color marrón, y se acompaña de la que dice ser su esposa, de unos treinta y tantos años y cuatro hijos, de veintidós, doce y tres años y seis meses de edad; habiéndose ausentado de esta villa provistos de salvoconductos extendidos a nombre de Valentín Rubiera Alvarez y Mercedes Rubiera Menéndez e Isabel Rubiera Menéndez, éstos correspondientes a su hija y esposa, respectivamente, domiciliado últimamente en Gijón, Ramón y Cajal, 15, 2.º; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, para constituirse en prisión en causa

por estafa (sumario 14 de 1943), instruída por dicho Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz de la escritura de compraventa otorgada en esta villa ante mi antecesor el Notario don Gonzalo Valledor y Ron, el día 30 de septiembre de 1917, por don Salvador Alvarez Garcia, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Perlavia, parroquia de Trubia (Oviedo), como vendedor a favor de doña Isabel Sanchez Fernandez, soltera, labradora, de igual vecindad, como compradora, en la que el primero vendió a la segunda cinco fincas sitas en dicho Perlavia, se cita a cuantas personas se consideren interesadas en tal instrumento, para que puedan comparecer en mi Notaría, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Grado, 8 de abril de 1943.—El Notario instructor, Arturo Yañez Cancio.

En expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución de la matriz del testamento abierto que ante mí otorgó en Villanueva, parroquia de Pereda, de este concejo de Grado, el día 17 de febrero de 1931, don Evaristo Fernandez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino que fué de dicho pueblo, se cita a los herederos del causante, Miguel e Indalecio Fernandez Alvarez, ausentes en Ultramar, así como a cuantas personas se consideren interesadas en tal disposición testamentaria, para que puedan comparecer en mi Notaría, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, a formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Grado, 8 de abril de 1943.—El Notario instructor, David Garcia Vidal de la Uz.

NOTARIA DE INFUESTO

Don Luis Fernandez y Fernandez, Notario de Infiesto.

Doy fé: Que tramitándose en esta Notaría el expediente de reconstitución del testamento otorgado por don José Diaz Rodriguez, vecino de Pola de Siero, el 10 de abril de 1935, ante el Notario de Nava y sustituto de Pola de Siero, don Fernando Garcia-Mauriño y Longoria, por el presente lo pongo en conocimiento de todos aquellos que en el mismo puedan tener algún interés, a fin de que se personen en esta Notaría, dentro del plazo de treinta días, a contar desde su publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, 15 de abril de 1943.—Luis Fernandez.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.